



REF.: ORDENANZA SOBRE
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS
DESTINADOS AL COMERCIO DE LEÑA
EN LA CIUDAD DE COYHAIQUE.

ORDENANZA: N° 04

COYHAIQUE, 17 JUN 2015

VISTOS:

Las Atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695 del 31 de marzo de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, la Ley N° 18.287 de 1984, sobre procedimiento ante los Juzgado de Policía Local; los artículos 3°, 158 y los siguiente de la ley N° 18.290 de 1984; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén, de fecha 30 de noviembre de 2012; el Acta de Constitución del Honorable Concejo de la Comuna de Coyhaique, de fecha 06 de Diciembre de 2012, el artículo 163 de la Ley N°18290, de Tránsito, los Acuerdos de Concejo N°188 de la sesión ordinaria N°29 de 14 de agosto de 2001, que aprobó la Ordenanza N°4 de fecha 22 de agosto de 2001, y su posterior modificación, Ordenanza N°6 de fecha 20 de octubre de 2001, que modifica la anterior, y

CONSIDERANDO:

- a) La solicitud de diversos comerciantes de leña de la ciudad de Coyhaique, con el objeto que se les autorice el uso de calles de la ciudad de Coyhaique con el fin de poder dedicarse a su actividad comercial, a la vez regular de mejor manera dicho comercio, permitiendo una mejor fiscalización del mismo;
- b) El ordenamiento urbano que se ha producido durante los últimos años en esta materia, proveyendo a una eficiente actividad comercial, en orden a que es de público conocimiento de los ciudadanos de nuestra comuna el lugar en el que se expende leña a través de los comerciantes, quienes disponen sus vehículos en emplazamientos previamente autorizados;
- c) El acuerdo N° 596 de fecha 10 de junio de 2015, adoptado en Sesión Ordinaria N° 93 del Honorable Concejo Municipal, dicto la siguiente

ORDENANZA:

1° **ARTICULO 1°** AUTORIZASE la ocupación precaria de los bienes nacionales de uso público correspondientes a las siguientes calles:

- CALLE HECTOR MONREAL, en calzada poniente, entre calles Baquedano y Panamá;
 - CALLE LOS ÑIRES, calzada Oriente, entre calle Los Canelos hasta calle Los Coigues.
 - CALLE ALEJANDRO GUTIÉRREZ, entre calles Freire y calle Francisco Bilbao.
 - CALLE LAS QUINTAS, Calzada poniente, entre calle Los Cipreses y calle Los Coigües;
 - CALLE CAMPOS DE HIELO, entre Estero la Cruz y Pasaje N° 1
 - CALLE OSCAR DEL RIO, Entre las calles A Simpson y Rio Mayer
- El peso bruto máximo de los vehículos que podrán estacionarse es de hasta ocho toneladas,

ARTICULO 2° El derecho anteriormente expresado se ejercerá de la siguiente manera:

- El estacionamiento en calle **Héctor Monreal** se hará en forma paralela a la calzada con un número máximo de 20 vehículos, todos los anteriores, en forma simultánea, si el espacio disponible lo permite.
- El estacionamiento en calle **Los Ñires** se hará con un máximo de 14 vehículos, entre calle Los Coigues y Los Canelos, en forma paralela a la calzada; todos los anteriores, en forma simultánea, si el espacio disponible lo permite.
- El estacionamiento en calle **Alejandro Gutiérrez** se hará con un máximo de 10 vehículos; todos los anteriores, en forma simultánea, si el espacio disponible lo permite.
- El estacionamiento en calle **Las Quintas** se hará en forma paralela a la calzada con un número máximo de 07 vehículos, en forma simultánea si el espacio lo permite.
- El estacionamiento en calle **Campos de Hielo** se hará en forma paralela a la calzada con un número máximo de 10 vehículos; los anteriores, en forma simultánea, si el espacio disponible lo permite.
- El estacionamiento en calle **Oscar Del Rio** se hará en forma paralela a la calzada con un número máximo de 10 vehículos; los anteriores, en forma simultánea, si el espacio disponible lo permite



El uso de tales calles quedará exento de todo pago de derechos, en tanto se trata de un uso precario de bien nacional de uso público.

El horario en que se podrá hacer uso de tales estacionamientos es de 08:00 hrs. a 20:00 hrs.

ARTICULO 3°: PROHIBESE el estacionamiento, venta y comercialización de leña transportada en vehículos de cualquier tipo, sin distinción de marca, modelo, año de fabricación, capacidad de carga, tracción mecánica y/o animal, en cualquier lugar que no sea de aquellos señalados en el artículo primero precedente.

ARTICULO 4°: EXCEPTÚASE de las prohibiciones señaladas anteriormente a todo tipo de vehículos sin distinción de marca, modelo, año de fabricación, capacidad de carga, tracción mecánica o animal, que transporten leña a domicilios particulares para su descarga dentro de la propiedad del comprador, de este modo, el vehículo del comerciante de leña podrá estacionarse en la vía pública para proceder a la descarga de ello, sin perjuicio de ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la ley 18.290 y en cualquier otra disposición normativa.

ARTICULO 5°: La presente ordenanza comenzará a regir a contar del 01 de julio de 2015, previa publicación y coordinación de los comerciantes con la Dirección de Tránsito.

ARTICULO 6°: Con el objeto de dar cumplimiento adecuado a la presente ordenanza, los comerciantes beneficiarios de la misma deberán inscribirse en un registro que al efecto disponga la Dirección de Tránsito del Municipio, que contemple el nombre del propietario y placa patente del vehículo beneficiario del derecho a uso del bien nacional de uso público, el que será expuesto en los lugares que correspondan a su respectivo estacionamiento, en señalética que al efecto confeccionará la referida Dirección de Tránsito Municipal.

En caso de cambio de vehículo por alguno de los comerciantes beneficiados mediante esta ordenanza, se deberá informar tal circunstancia ante la Dirección de Tránsito, con el objeto que esta emita un certificado que habilite al comerciante de leña a hacer uso de los espacios destinados a estacionamiento, mientras se emite el respectivo Decreto Alcaldicio que autoriza la modificación, así como la respectiva corrección de la señalética que se halle emplazada en las respectiva calles mencionadas en este instrumento.

Asimismo, mediante Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección de Tránsito, se autorizará la incorporación y distribución de los vehículos para el uso de los estacionamientos cuyo uso precario otorga la presente ordenanza, priorizando a las organizaciones de comerciantes de leña legalmente constituidas con dicho objeto.

ARTICULO 7°: Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de 1 UTM, que se aumentará a 3 UTM en caso de reincidencia.

2° **ENCARGUESE** a Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales y Municipales el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3° **ANOTESE, COMUNIQUESE** a Intendencia Regional, Gobernación Provincial, Carabineros de Chile, Juzgado de Policía Local, Secretaria Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, Agrupaciones de Comerciantes de Leña existentes en la Comuna y **PUBLIQUESE**.



JUAN CARMONA FLORES
Secretario Municipal

AOJ/NLD/PVP/msy.

DISTRIBUCION:

- Intendencia Región de Aysén
- Gobernación Provincial de Coyhaique
- Seremi de Transporte y Telecomunicaciones
- Juzgado de Policía Local
- Carabineros de Chile
- Unidades Municipales
- Comunicaciones Municipal
- Oficina de Partes



ALEJANDRO HUALA CANUMAN
Alcalde